



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS HUAYAPAM, CENTRO, OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>Escrito de Donato Santiago Santos y José Reyes López, quienes se ostentan como Presidente y Síndico Municipal de San Agustín Yatareni, Oaxaca.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Credenciales con folio 3645 y 3646, expedidas a favor de los promoventes por la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca.</li> <li>b) Oficios MSA Y87/633/2016 y MSA Y87/644/2016, de nueve de agosto de dos mil dieciséis.</li> </ul>	036480
<p>Escrito de José Reyes López, quien se ostenta como Síndico Municipal de San Agustín Yatareni, Oaxaca.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Constancia de Mayoría expedida el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.</li> <li>b) Documento expedido el cinco de enero de dos mil diecisiete por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca relacionado con la referida constancia de mayoría.</li> <li>c) Credencial con folio 3646, expedida a favor del promovente por la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca.</li> <li>d) Diversos acuses de recibo de los escritos presentados ante el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.</li> </ul>	036481

Los referidos documentos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta y en atención a lo solicitado, se provee:  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se tiene únicamente por presente al Síndico del Municipio de San Agustín Yatareni, Oaxaca, con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, señalando los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad.

Así también, desahogando la vista otorgada en proveído de veintiséis de junio del presente año, al realizar diversas manifestaciones en relación con el

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que acompaña para tal efectos y el artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece:  
**Artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

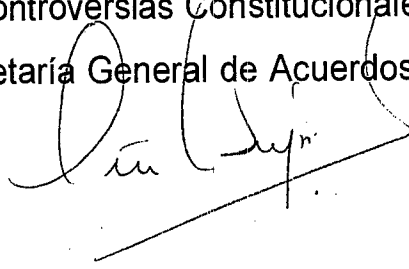
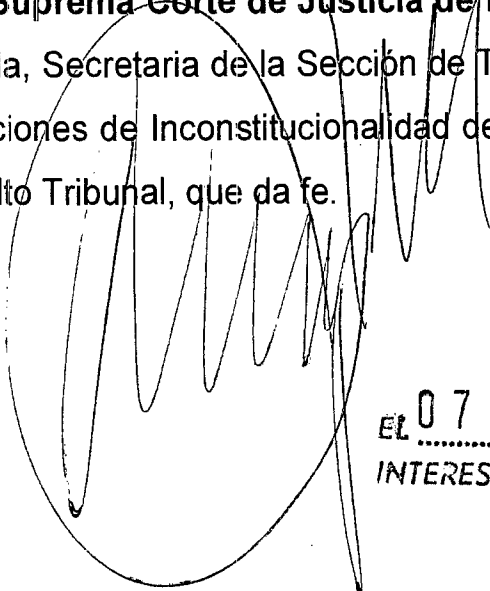
## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2009


cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto (lo que incluye la reiteración del escrito que menciona) y solicitar se dicte un nuevo proveído que requiera nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional; respecto de lo cual se proveerá lo conducente una vez que transcurra el plazo otorgado a todas las partes en el acuerdo de referencia.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 5<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, y 46, párrafo primero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la referida ley.

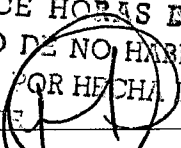
### Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 07 AGO 2017 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CON FE 

CASA

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE 

1. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte: [...]

<sup>2</sup> Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>3</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>4</sup> Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>5</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.